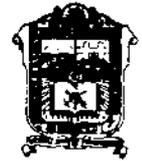




# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 30 de octubre de 1976

Número 53

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CHICONCUAC", Municipio de Santa María Chiconcuac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 1750 de fecha 5 de marzo de 1975, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de febrero de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la au-

dencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 30 de octubre de 1976 | No. 53

## S U M A R I O :

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa María Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

##### COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

**RESOLUCION** dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona 74 Distrito Federal Area Metropolitana, para el año de 1977.

##### AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(Viene de la página uno)

consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CHICONCUAC", Municipio de Santa María Chiconcuac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Vidal Venado, parcela No. 12; 2.—Andrés Pérez, parcela No. 54; 3.—Eliseo Zacarías, parcela No. 104; 4.—Ambrosio Bojórques, parcela No. 108; 5.—Guadalupe Zambrano, parcela No. 39; 6.—Pascual Zambrano, parcela No. 41; 7.—Encarnación Bojórques, parcela No. 74; 8.—Adolfo Bojór-

ges Gálvez, parcela No. 113; y 9.—Miguel Pérez, parcela No. 64. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Enriqueta Cuevas, 2.—María Carmen Zambrano, 3.—Gilberto Pérez, 4.—Ma. Encarnación Pérez, 5.—Aurelio Pérez, 6.—Herlinda Pérez, 7.—Nicolasa Gómez Z., 8.—Tiburcia Gutiérrez de Z., 9.—Crescencio Zacarías, 10.—Rafael Zacarías, 11.—Gustavo Zacarías, 12.—Efrén Zacarías, 13.—Froylán Zacarías, 14.—Rodolfo Zacarías, 15.—Crescenciana Bancía, 16.—Juana Rosales, 17.—Ma. Cruz Rosales, 18.—Asunción Cantabra, 19.—Felipe Gálvez, 20.—Cecilia Bojórques, y 21.—Luisa Pérez. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 14110, 14152, 14202, 14206, 14137, 14139, 14172, 14211 y 14162.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA CHICONCUAC", Municipio de Santa María Chiconcuac, del Estado de México, a los CC. 1.—Alfredo Venado Orozco, 2.—Cruz Pérez Zambrano, 3.—Roberto Pérez Zacarías, 4.—Víctor Bojórques Galván, 5.—Faustina Venado Vda. de Zambrano, 6.—Fermín Zambrano, 7.—Concepción Valdez Vda. de Bojórques, 8.—Seraio Bojórques Valdez, y 9.—Ignacio Pérez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA CHICONCUAC", Municipio de Santa María Chiconcuac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hácanse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de agosto de 1976).

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, ZONA ECONOMICA No. 74, "DISTRITO FEDERAL, AREA METROPOLITANA"

RESOLUCION dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona 74 Distrito Federal Area Metropolitana, para el año de 1977.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez y nueve horas treinta minutos del día 30 de septiembre de mil novecientos setenta y seis, reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74 Distrito Federal, Area Metropolitana, sito en el primer piso del edificio "B" de la Estación Cuicilahuac, del Metro, ante el C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los C.C. representantes propietarios que la integran: por la representación Obrera los señores: Jorge Echavarré Zetina, Salvador Padilla Flores, Miguel Barrera Fernández y suplentes los señores Juan Varela Vargas, Isabel Vivanco de Gaeta; por el sector Empresarial, los señores C. Lic. Max Camiro, Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y suplentes el C. Lic. Luis Arias Pérez, para dictar Resolución, con fundamento en el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, que regirán en esta Zona Económica durante el año de 1977. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población actualizado, y visto para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1977, el Informe sobre la Zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las opiniones presentadas por los representantes obrero patronales sobre las características y condiciones de la Zona 74 y las investigaciones directas realizadas por la Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución General de la República y en los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279, 564, 569, 570, 571, 572, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, fundándose al respecto en los siguientes Resultandos y Considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Area Metropolitana", se encuentra debidamente integrada de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo, en su capitulado respectivo.

La convención para elegir representantes propietarios y suplentes del sector obrero, se efectuó el día 25 de junio de 1975 y por lo que respecta al sector patronal, con fecha 30 de junio del mismo año el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, nombró representantes propietarios y suplentes, de conformidad con el Art. 565, Fracción 2a. de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes del Gobierno, el Presidente y el

Secretario de la Comisión Regional, fueron verificados en sus cargos por el propio Secretario del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.—Que con fecha 28 de agosto de 1976 y con fundamento en la fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe que comprende análisis sobre la economía nacional, así como la descripción de la zona con datos sobre aspectos físicos, población y fuerza de trabajo, educación y vivienda, actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios, precios, salarios, y un apéndice estadístico con información por niveles zonal y municipal; en algunos rubros se hace referencia a los rangos nacionales correspondientes.

TERCERO.—Por medio de la Convocatoria publicada en el mes de Agosto de 1976, en los periódicos de mayor circulación del D.F. y del Estado de México, fueron convocados los trabajadores y los patronos en general, de que esta Comisión Regional procedería a fijar los salarios mínimos generales, para trabajadores de campo y profesionales y que dispondrían hasta el último día del mes de agosto para que los trabajadores y los patronos presentaran los estudios que estimaran convenientes, acompañados de las pruebas que los justifiquen.

CUARTO.—Como resultado de la Convocatoria a que se hace referencia en el punto anterior, con fecha 26 de agosto de 1976, la Alianza de Camioneros de Carga del D.F.S.C., presentó un escrito a esta Comisión Regional, en el cual señala que la fijación del salario mínimo profesional para los choferes de camiones de servicio público de carga, de la Zona 74, a un nivel de \$118.00 diarios, les ha causado problemas a algunos propietarios de los vehículos—que realizan ese servicio. Solicitan participar a través de un representante en la fijación de los salarios mínimos profesionales que corresponden a esta actividad y en los estudios que se realicen para la fijación de los mismos.

QUINTO.—Con fecha 13 de septiembre de 1976, en sesión ordinaria de esta Comisión Regional, se invitó a los directivos de la Alianza de Camioneros de Carga del D. F. S. C.: Sr. Rodolfo G. Velarde Vicepresidencia, Sr. Jorge Ruiz González.—Secretario General, Sr. Guillermino Muñoz Aguilar Secretario, Sr. Francisco J. Manuera—Secretario Laboral, Sr. Felipe Ruiz de Velasco—Tesorero, quienes hicieron una amplia exposición sobre las repercusiones que tuvieron en el presente año los salarios mínimos profesionales, en el rango que ellos representan, aceptando la sugerencia que les formularon los Representantes de la Comisión Regional en el sentido de que concretaran su propuesta, señalando los diferentes rangos en que es susceptible de dividirse esa actividad; así mismo, los niveles de salario mínimo que corresponden a cada uno de los rangos mencionados en su propuesta. Con fecha 21 de septiembre del presente año, la Alianza de Camioneros de Carga del D.F.S.C., presentó un documento en el cual propone los salarios mínimos para los choferes de camiones de carga, de servicio público o particular, a saber:

(pasa a la siguiente página).

	Diarios
Camiones de carga hasta de 3,500 kgs.	\$ 85.00
Camiones de carga de más de 3,500 hasta 8,000 kgs.	\$ 95.00
Camiones de carga de más de 8,000 hasta 15,000 kgs.	\$105.00
Camiones de carga de más de 15,000 kgs.	\$118.50

SEXTO.—En cuanto a las actividades de esta Comisión Regional, se han efectuado estudios y trabajos durante el lapso de enero a septiembre de 1976, los cuales han estado a cargo de la Oficina Técnica de esta Comisión Regional, consistentes en: Encuestas de Ingresos y Gastos y de Precios de Artículos de consumo popular, habiéndose obtenido precios reales de los productos y artículos de consumo popular, hasta el mes de septiembre de 1976 y una proyección de los mismos para analizar su tendencia en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año. Además de lo anterior, se levantaron encuestas sobre salarios mínimos profesionales, para determinar el grado de incumplimiento en el pago de los salarios, se estudiaron nuevos oficios y trabajos —especiales, cuya actividad es susceptible de fijación de salarios profesionales, así como determinar el grado de incumplimiento en el pago de los salarios mínimos profesionales en general; la labor anterior estuvo a cargo de trabajadoras sociales de esta Comisión Regional; por otra parte, los datos de campo fueron tabulados para obtener cuadros estadísticos concentrados que han servido de base para la formulación de esquemas sobre la distribución del gasto familiar a nivel de salario mínimo general y del campo. Todos los trabajos anteriores se realizaron tanto en el Distrito Federal como en los ocho Municipios del Estado de México que corresponden a esta Zona Económica.

#### CONSIDERANDOS.

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar Resolución que determina el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Que tanto las condiciones económicas del País, como las de la Zona Económica 74, Distrito Federal, Área Metropolitana, a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fueron tomadas en consideración, así como los trabajos y estudios de la Oficina Técnica de la Comisión Regional de esta Zona 74.

TERCERO.—Se estudiaron cuidadosamente los documentos que contiene el Informe preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y los estudios formulados por la Oficina Técnica de la Comisión Regional, sobre la situación económica general de la República Mexicana y de la Zona No. 74, habiéndose tomado en cuenta la situación general de la economía del País y particularmente los fenómenos económicos actuales que son explicables en función de los factores internos que se han presentado recientemente y externos que los determinan.

CUARTO.—Que habiendo sido examinada la lista de los salarios mínimos profesionales vigentes y los oficios y trabajos especiales que pudieran ser objeto de salarios mínimos profesionales, la Comisión Regional de la Zona 74 reitera su pro-

puesta en el sentido de que deben revisarse las definiciones de las actividades que tiene ya fijado salario mínimo profesional, a fin de que se eliminen los obstáculos que la experiencia ha demostrado que existen para su aplicación.

QUINTO.—Respecto a la nueva lista de actividades para estudio y fijación en su caso de salario mínimo profesional, también esta Comisión señala que deben excluirse aquellas actividades que están protegidas por la contratación colectiva.

SEXTO.—La Representación Obrera señaló que en virtud del deterioro del poder adquisitivo que se ha presentado a causa de la reciente flotación regulada del peso e igualmente de la fijación del salario mínimo de emergencia que cubrirá el período del 1o. de octubre al 31 de diciembre del presente año y por no tener datos adicionales que obtendrán de los estudios que actualmente realiza ese Sector, en relación con la tendencia de los precios y demás factores que deben considerarse en la fijación de los salarios mínimos, declaró que no se encuentra en posibilidad de hacer una propuesta concreta en relación con el nivel que deben alcanzar los salarios mínimos generales, del campo y profesionales que regirán durante el año de 1977, proponiendo que se deje al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la fijación de los mismos.

SEPTIMO.—Por su parte, el Lic. Max Camiro, representante del Sector Patronal, presentó en la sesión extraordinaria que realizó la Comisión Regional el día 29 del presente mes, un memorándum de trabajo, en los siguientes términos:

I.—"Tomando en consideración que la Comisión Nacional de los Salarios mínimos ha fijado, con base en el Decreto de la Unión publicado en el Diario Oficial correspondiente al 15 de septiembre de 1976, nuevos salarios mínimos para el período comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre de 1976, debe partirse de la premisa de que el poder Adquisitivo de los trabajadores sujetos a salarios mínimos generales, profesionales y del campo quedó debidamente restaurado con dicho incremento, hasta el día 31 de diciembre de 1976 por las siguientes razones:

a).—Porque el porcentaje determinado cubrió el deterioro causado por la inflación.

b).—Porque el incremento acordado cubrió el deterioro causado por el cambio de paridad del peso frente al dólar.

c).—Porque el porcentaje acordado también cubrió el incremento del 10% de los precios, ya que la recomendación Presidencial de 24 de septiembre de 1976, fue concomitante con el decreto que autorizó un 10% de aumento en los precios al consumidor de los artículos controlados, que tenían al 15 de agosto de 1976.

II.—Para poder fijar los salarios mínimos para el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1977 no solamente debe tenerse en consideración el deterioro del Poder Adquisitivo de las personas sujetas a salario mínimo, sino que también debe considerarse y ponderarse la capacidad de pago del Sector Patronal. Hemos visto en el punto anterior que el Poder Adquisitivo de los Trabajadores sujetos a salarios mínimos generales, profesionales y del campo, según

resolución de 24 de septiembre de 1976 del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los salarios mínimos que se publica en el Diario Oficial correspondiente al día 29 de septiembre del año en curso, quedó debidamente restaurado hasta el 31 de diciembre de 1976.

III.—Con relación a la capacidad de pago del Sector Patronal durante el año de 1977, y analizada, en general, la situación socio-económica que se presentará en la zona económica número 74, hay que aceptar como una realidad la circunstancia de que la economía presentó dinamismo hasta julio de 1976 y que después se retrajo notablemente por factores internos y externos, como son desde la influencia de cierta atonía de la economía internacional, hasta las circunstancias internas, como son el marco de austeridad gubernamental, la restricción de los créditos, la devaluación de nuestra moneda, el incremento de los costos de materias primas y servicios, el pago de obligaciones en moneda extranjera y en general el subconsumo de bienes y productos, lo que no solamente traerá como consecuencia una disminución considerable y automática del capital en giro del Sector Patronal, por los muchos factores que harán disminuir el crecimiento de la demanda de productos y servicios, como por el cierre de algunas fuentes de trabajo, lo que en general significará una disminución muy importante de la capacidad de pago del Sector Patronal que durante el período que concluirá el 31 de diciembre de 1977, muy ponderadamente se puede estimar entre un 20 y un 40%.

IV.—Por tales consideraciones se piensa en principio que no deberían aumentarse los salarios mínimos para el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1977, ya que ello sería una medida complementaria del saneamiento de nuestra economía, es decir, austeridad en el gasto gubernamental, control del medio circulante del dinero, control de precios y consecuentemente control de salarios, para evitar la inflación y aprovechar al máximo las ventajas de la devaluación, promoviendo al mismo tiempo la mayor productividad y fortalecer así la capacidad competitiva de nuestro País frente al exterior.

V.—Sin embargo, por la carencia de algunas informaciones precisas, el poco tiempo transcurrido y la velocidad de los cambios habidos, se considera en principio que la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica número 74 no debería hacer fijación para el próximo período y dejar la resolución a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la salvedad que por separado se indica en el sentido de que debe abrirse la clasificación del salario mínimo profesional de los choferes de servicio público de carga, teniendo en cuenta los tonelajes de los vehículos que tripulan".

OCTAVO.—No obstante la atención que se dió a la lectura y al análisis del Informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Regional, así como las observaciones presentadas por los sectores y a los esfuerzos realizados por la Representación Gubernamental de esta propia Comisión, no se pusieron de acuerdo los Representantes de los Trabajadores y Patrones, por lo que con fundamento en el Apartado "A" Artículo 123, Fracción VI de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

#### RESUELVE:

PRIMERO.—No se fijan salarios mínimos generales, de trabajadores de campo y profesionales, en la Zona Económica No. 74 "Distrito Federal, Area Metropolitana", y tórnese los expedientes a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de los Artículos 557, Frac. VII, 573 Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia, que regirán en el año de 1977.

SEGUNDO.—Se sugiere a la Comisión Nacional que al fijar los salarios mínimos generales y para trabajadores de campo, se conserve la actual proporción porcentual entre ambas clases de salarios.

TERCERO.—Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos general, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando el referido cumplimiento.

CUARTO.—Nuevamente la experiencia de esta fijación indica la necesidad de ampliar y fortalecer los estudios técnicos que realiza la propia Comisión Regional de los Salarios Mínimos y que al efecto es deseable que cuente con los recursos técnicos suficientes para ampliar durante el año de 1977 los estudios socio-económicos, entre ellos los referentes al grado de incumplimiento de los salarios mínimos general, del campo y profesionales, en el Area Metropolitana, así como algunos oficios y trabajos especiales, en vista de los graves perjuicios que a la economía nacional produce el incumplimiento de los mismos.

QUINTO.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el Artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

SEXTO.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las representaciones Gubernamental, de Trabajadores y de Patrones y firman los integrantes de la Comisión Regional No. 74 denominada "Distrito Federal, Area Metropolitana", y el Secretario de la Comisión Regional, que da fe.

EL PRESIDENTE, Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra.—Rúbrica.

EL SECRETARIO, Lic. Oscar Luna Lucio.—Rúbrica.

#### REPRESENTANTES

SECTOR OBRERO: Jorge Echanove Zetina, Salvador Padilla Flores, Miguel Barrera Fernández, Juan Varela Vargas, Isabel Vivanco de Gaeta.—Rúbricas. SECTOR PATRONAL: Lic. Max Camiro, Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, Lic. Luis Arias Pérez.—Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

#### EDICTO

LAZARO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información Ad-perpetuam, objeto acreditar la posesión de un terreno denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Municipio de Tequixquiac, México, que mide y linda NORTE 100.00 metros, Pablo Ramírez, SUR, 100.00 metros con camino, AL ORIENTE, 200.00 metros Francisco Hernández, Y PONIENTE 200.00 metros Apolinar Reyes Villegas.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico "EL NOTICIERO", que se editan en la Ciudad de Toluca, México; se expide el presente en Zumpango, México, a los quince días del mes de Octubre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

2879.—26, 30 octubre, y 2 nov.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

#### EDICTO

GONZALO MIMBRERA DELGADO, promueve Información Ad-perpetuam, objeto acreditar la posesión de un terreno denominado "LOS ANGELES", ubicado en el Barrio de Santa María, con casa construida, que mide y linda: NORTE, 61.95 metros con Juan Mimbres, AL SUR, 30.95 y 92.19 metros con Callejón de San Francisco, AL ORIENTE, 44.05 metros con Arnulfo Casasola, Y AL PONIENTE, 29.84 con calle y 18.75 metros con Marciano Mimbres.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México; se expide el presente en Zumpango, México, a los catorce días del mes de Octubre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

2880.—26, 30 octubre y 2 nov.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

#### EDICTO

ELVIRA VARGAS RIOS VDA. DE GUTIERREZ, promueve bajo el Exp. Núm. 751/76, Información Ad-Perpetuam, respecto de dos terrenos denominados "Casa Grande" y la "Panadería", ubicados en el Barrio de Analí, en la Villa de Teoloyucan, Edo. de México, que miden y lindan.

EL PRIMERO, AL NORTE: 55.34 Mts. con el señor Teodoro Pineda; AL SUR: en tres dimensiones: 20.28 Mts. con la casa "La Panadería" de la Sucesión; 4.10 Mts. con la Cerrada 2 de Marzo, y 37.92 Mts. con Calle 2 de Marzo; AL ORIENTE en línea quebrada de siete dimensiones: 39.11 Mts., 38.24 Mts. 3.83 Mts., 17.07 Mts. 5.40 Mts. 13.13 Mts. y 46.09 Mts. con la calle de los Años AL PONIENTE en tres dimensiones: la primera de vía de los FCC Nacionales de México, y 23.42 Mts. con la casa "La Panadería" de la Sucesión, y 28.06 Mts. con la Cerrada de 2 de Marzo, Superficie aproximada de 7,854.76 M2.

EL SEGUNDO, AL NORTE: 20.54 Mts. con el terreno de la Casa Grande de la Sucesión; AL SUR: 9.37 Mts. con la cerrada de 2 de Marzo; AL ORIENTE: 23.42 Mts. con la Casa Grande de la Sucesión, y AL PONIENTE: 28.16 Mts. con el derecho de vía de los FCC. Nls. de México, superficie del terreno: 362.55 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO Y AVANCE" que se editan en la Capital del Estado y en el Valle de México, y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se Expiden a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis.—C. Secretario Civil, Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica.

2909.—26, 30 octubre y 2 nov.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

ANTONIO PALOMO SORIANO, promueve diligencias de Inmatriculación, en el expediente número 1870/76, respecto del terreno de común repartimiento denominado "ATLALTENCO", ubicado en el Poblado de Chiconcuac, Estado de México, perteneciente a este Distrito Judicial, mide y linda: NORTE. 64.00 metros con Camilo Salazar; SUR 64.00 metros con Isaura Velasco; ORIENTE 16.90 con Calle; PONIENTE 15.00 metros con Lázaro Soriano. Superficie aproximada de 20.00 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, Texcoco, México a 14 de octubre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. César López Malo.—Rúbrica.

2830.—19, 30 octubre y 11 nov.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

PEDRO REYES CARMONA, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "LA LOMA LOTE No. DOS" ubicado en la Cuarta Delineación del Municipio de Tepetlaoxtoc, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE.—39.80 mts., con Lic. ISMAEL SIERRA CUELLAR; SUR.—35.80 mts., con calle; ORIENTE.—75.00 mts., con JUAN ALVA SEGOVIA y PONIENTE.—67.00 mts., con JOSE MA. SEGURA LARA.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, Texcoco, Estado de México a quince de octubre de 1976.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

2888.—26, 30 octubre y 2 nov.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

JUAN ALVA SEGOVIA, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM respecto del predio denominado "LA LOMA, LOTE No. TRES" ubicado en la Cuarta Delineación del Municipio de Tepetlaoxtoc, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE.—35.00 mts., con Lic. ISMAEL SIERRA CUELLAR; SUR.—33.00 mts. con calle; ORIENTE.—83.00 mts. con calle; y PONIENTE.—75.00 mts., con PEDRO REYES C

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, Texcoco, Estado de México a quince de octubre de 1976.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

2889.—26, 30 octubre y 2 nov.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

#### EDICTO

ROMAN LOZANO ROMERO, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar posesión y dominio por más de dieciséis años del terreno de común repartimiento denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el paraje denominado "Tierra Negra", del Pueblo de Santa María Huacatitla, del Municipio de Cuautitlán, de Romero Rubio, Edo. de Méx. QUE Mide y Linda, AL NORTE: 22.65 Mts. con el Sr. Antonio Lozano /Romero AL SUR: 25.00 Mts. con Camino Vecinal. AL ORIENTE: 59.51 Mts. con el Sr. Juan Jiménez antes, Hoy con Encarnación Jiménez. AL PONIENTE: 70.56 Mts. con el Sr. Jorge Sa deña, con una superficie de 1,471.27 M2.

Para publicar por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO Y AVANCE, que se editan en la Ciudad de Toluca y Valle de México respectivamente. Y se hace saber para que comparezcan los que se crean con mejor derecho a deducirlo. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—C. Secretario Civil, Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica.

2908.—26, 30 octubre y 2 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

BEATRIS REYES PERES, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam en este H. Juzgado sobre inmueble y casa de Adobe mide y linda: Norte 20.90 mtrs. con Sucesión Jesús Vilchis y Humberto Vilchis R., Sur 23.30 mtrs. con Calle de Porfirio Díaz, Oriente 35.50 mtrs. con Prof. Conrado Uría, Poniente 29.45 mtrs. con Humberto Vilchis R. y José Alcantara, y superficie 709.00 Mtrs. Cuadrados. Para su publicación por tres veces de tres en tres días; Gaceta de Gobierno y el Noticiero editor en la Ciudad de Toluca, Méx., efectos del artículo 2898 del Código Civil vigente en estado México. Lerma de Villada 21 Octubre 1976.—E. Secretario del Juzgado, Lic. Alfredo González Albarrán.—Rúbrica. 2890.—26, 30 octubre y 2 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MANUEL LOPEZ YESCAS, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto del terreno denominado "TEPANACASCO", ubicado en Acuescoman Municipio de Atenco de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 12.61 M. con calle; SUR 12.61 M. con Hilaria Yescas Vda. de Flores; ORIENTE 23.20 M. con Cecilio García; PONIENTE 23.20 M. con callejón.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México. Expedido en Texcoco, Méx., a los 14 días de octubre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado la. Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica. 2891.—26, 30 octubre y 2 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

NICOLAS, MARIA GUADALUPE FRANCISCA DEL CARMEN, ADALBERTO Y JOSEFA SALAS VILLAGOMEZ, promueven información ad-perpetuam, del terreno ubicado 4a. manzana Villa del Carbón, que linda: Noroeste 49.70 metros; Sureste varias líneas 81.70 metros con Río de la Tinería; Poniente 61.05 metros, con Gabriela González de Sosa.

Ordenóse publicidad tres veces, tres en tres días en periódicos Gaceta del Gobierno y El Heraldo, para efectos artículo 2898 Código Civil. Jilotepec, Méx., Octubre 19 de 1976.—Doy fe. Secretario, J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica. 2900.—26, 30 octubre y 2 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

CONCEPCION GARCIA SANCHEZ, promueve bajo el Exp. Núm. 726/76 Información Ad-Perpetuam, respecto del inmueble de común repartimiento denominada "Jara", ubicada en el barrio de San Juan, de la Villa de Tlalnailán, Edo. de Méx. para acreditar la posesión del mismo que mide y linda.

AL NORTE, 45.00 Mts. con Concepción García y Benita Cervantes, AL SUR, 15.00 Mts. con Nestor Ortiz, AL ORIENTE, 55.00 Mts. con vía de los Ferrocarriles Nacionales, y al PONIENTE, 44.00 Mts. con Teófilo y Nestor Ortiz, con superficie de 1.338.86 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO Y AVANCE" que se editan en la Capital del Estado y en el Valle de México, y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con una mejor y se expiden a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.—C. Secretario Civil, Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica. 2907.—26, 30 octubre, y 2 nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ENRIQUETA SANCHEZ RODRIGUEZ, promueve Información de Dominio Exp. No. 861/976, de un terreno con casucha ubicado en el Paraje denominado la "Pila" del Barrio de San Miguel en la cabecera Municipal de Zinacantepec, perteneciente a este Distrito: NORTE, una línea de 9.75 Mts. con la calle Ignacio Zaragoza, sigue otra al lado oriente que va de norte a sur de 8.60 Mts. colinda con Emilio Pachango, sigue la línea Norte formando escuadra con la anterior y mide 9.70 Mts. colindando con Emilio Pachango, otra línea que parte al término de la anterior y baja al Sur de 1.70 Mts. siguiendo con la línea Norte con la que forma otra escuadra y mide 14.60 Mts. y colinda con Emilio Pachango; SUR, una línea de 27.35 Mts. haciendo escuadra por el extremo del suroeste con línea que va de norte a sur de 90. Cms. siguiendo la línea del Sur con otra línea de 4.08 Mts. colindando con Fabiana Sánchez; ORIENTE, una línea de 13.90 Mts. que se interrumpe con otra línea que va de poniente a oriente de 1.05 Mts. y sigue la línea oriente con otra de 13.60 Mts. colindando con Raymundo Fabela; y AL PONIENTE, tiene una línea de 12.83 Mts. colindando con calle de Ignacio Zaragoza, parte al oriente al término de la anterior, otra línea de 8.50 Mts. con Jesús Sánchez, al término de la anterior parte nuevamente al sur, otra línea con 8.82 Mts. colindando con Jesús Sánchez, al término de esta parte otra al poniente formando escuadra con la anterior de 90 Cms. y sigue otra al término de la anterior hacia el sur de 3.30 Mts. colindando con Jesús Sánchez. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a veintinueve de octubre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica. 2914.—26, 30 octubre y 2 nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

DANIEL ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, ha promovido INFORMACION AD-PERPETUAM, expediente 1142/76, respecto del predio sin nombre ubicado en la Calle 16 de Septiembre Número 51 de la Colonia Manuel Avila Camacho, en Naucalpan de Juárez de este Estado, y que mide y linda: NORTE: 8.00 metros, con la calle 16 de Septiembre (antes calle 7); SUR-OESTE: 8.00 metros, con lote 18, propiedad del señor Agustín García SURESTE: 0.00 metros, con lote 37, propiedad de Yolanda Mejía Baena; NOROESTE: 0.00 metros, con lote 19, propiedad del que suscribe;

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico AVANCE que se editan en la Capital del Estado y ésta Ciudad respectivamente haciéndose del conocimiento del público, para los que se crean con mejor derecho, lo hagan valer en forma legal.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica. 2928.—30 octubre, 2 y 6 nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

J. GUADALUPE TRINIDAD ALVAREZ RESENDIZ, ha promovido INFORMACION DE DOMINIO, expediente 1159/76, respecto del predio SIN NOMBRE, ubicado en la Calle de José Becerra número diez, de Naucalpan de Juárez, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 12.60 metros, con calle José Becerra; SUR: 12.60 metros con propiedad de Juan Guizar; ORIENTE: 4.20 metros con Jesús Pérez López; PONIENTE: 3.58 metros con calle Primero de Mayo.

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico La Provincia que se editan en la Capital del Estado y ésta Ciudad respectivamente haciéndose del conocimiento del público, para los que se crean con mejor derecho lo hagan valer en forma legal.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica. 2929.—30 octubre, 2 y 6 nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

## E D I C T O

JOSE JUAN JIMENES GARCIA, promueve Información ad-perpetuam, respecto predio ubicada en "Las Animas", Chapa de Mota, este Distrito lindando; Norte:—120.00 metros, con Carretera a San Francisco, Sur 107.50 metros, con Río San Francisco; Oriente 10.00 metros, con María Leonor Caritina Hernández; Poniente 142.00 metros, Río San Francisco.

Ordenóse publicidad tres veces, tres en tres días en periódicos Gaceta del Gobierno y El Heraldito, editándose Toluca, efectos artículo 2898 Código Civil.—Jilotepec, Méx., octubre 18 de 1976.—Day fe.—Secretario, J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

2905.—26, 30 octubre y 2 nov.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente Número 456/75, promovido por WILLIAM WIGNALL AVILES en contra de QUIMOL, S. A., el C. Juez señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE PROXIMO, para que tengo verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado consistente en la Negociación QUIMOL, S. A., ubicado en la calle de San Andrés Atoto número 9-A, Naucalpan de Juárez, Méx., con los bienes que la constituyen y que son:

1.—Molino de minerales "TIPO SORDO" motor 50 caballos marca IEM, con número de Serie 4602015, con dos colectores de polvo dos poleas de alta velocidad marca SKF seis bandas citla, dos chumaseras marca SKF, un Switch de velocidad variable un arrancador para 50 caballos un alimentador con motor de 1/2 caballo.

1. Molino de minerales no metálicos de fabricación nacional "TIPO SORDO" motor de 50 caballos marca ASEA, con Serie 4918119, con un colector para polvos dos poleas de alta velocidad, marca SKF, dos chumaceras marca SKF 6 bandas citla, un Switch de velocidad variable un alimentador con motor de 1/2 caballo un arrancador.

Dos molinos verticales con capacidad de 30 caballos con motor marca AGREATION, número de Serie 13868, de 30 caballos de Fuerza, con switch y arrancador.

Un secador rotatorio con cámara de combustión y extractor de polvos y humos.

Un Switch general para 125 KVA, con instalación completa.

Un escritorio metálico marca STEELE, S. A., de aproximadamente 1 mt. 50 cms. de ancho.

Un archivero metálico marca STEELE, S. A., con caja fuerte en la parte superior y dos gavetas.

Un tarjetero Marca STEELE-DEX, con 4 charolas.

Dos papeieras marca S. M. NACIONAL.

Un sillón giratorio de madera.

Una máquina de escribir marca OLIVETTI DE BRASIL, S. A., s/n. de serie a la vista.

Una vitrina de madera color café oscuro con 2 puertas con cristales de aproximadamente 1mt. 60 cms. de alto por 35 cms. de ancho.

Un basurero sin marca ni número de serie.

Un tanque de almacenamiento para petróleo de 5000 litros.

Un guardarropa marca "MUEBLES METALICOS ORDOÑEZ.

OCHO SWITCHS para 30 caballos sin números de serie ni marca.

Una máquina para soldar marca MILLER, modelo 225-P, número de Serie 35593, SIC-DGE 3399.

Una Sierra para cortar lámina.

Una cortadora de Sierra para solera eléctrica motor de 1 1/2 Hs. marca SAVI-12 Serie 69031255 del motor General Electric, Sirviendo de Base para el remate de los bienes descritos, la cantidad de (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), avalúo fijado por Peritos en el Juicio.

Sirve de postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho predio. CONVOQUENSE POSTORES.

Para su publicación por dos veces dentro del término de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" de la Ciudad de Toluca, Méx., el "AVANCE" de ésta Ciudad en los Estrados del Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla, Méx.—Se expide el presente a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Day fe.—C. Secretario del Juzgado, Félix A. Garay Camacho.—Rúbrica.

2931.—30 octubre y 9 nov.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## NOTARIA PUBLICA Núm. 1

TOLUCA, MEX.

## AVISO NOTARIAL

Por acta 11727 de 6 octubre, otorgada ante el Lic. R. René Santín Villavicencio, consta que la srita. CONCEPCION PADILLA TORRES, acepta la herencia y cargo de albacea que le conferido en el testamento de la srita. Soledad Padilla. Los hechos anteriores los hago saber de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de México, Toluca, Méx., a 21 de octubre de 1976.

LIC. R. RENE SANTIN VILLAVICENCIO.

(Rúbrica).

NOTARIO No. 1

SAVR-421117

Para su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", por 2 veces de 7 en 7 días.

2930.—30 octubre y 6 nov.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.